

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, mayo dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2020-00411-00
ASUNTO: DECRETO No. 080 DEL 08 DE MAYO DE 2020, EXPEDIDO POR EL ALCALDE DE PUERTO LÓPEZ (META)
M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Ingresó el expediente de la referencia al Despacho, con el fin de que esta Corporación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo señalado en el artículo 136 del CPACA, decida sobre la legalidad del Decreto No. 080 del 08 de mayo de 2020, expedido por el Alcalde de Puerto López *“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ META”*.

Sería del caso darle el trámite previsto en el artículo 185 del CPACA, sin embargo, revisado el acto administrativo citado, evidencia el despacho las siguientes situaciones:

1.- En primer lugar, se advierte que el referido decreto no fue expedido en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, ni con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional, dado que, si bien se mencionan los Decretos 418 del 18 de marzo, 457 del 22 de marzo, 531 del 08 de abril, 593 del 24 de abril y 636 del 06 de mayo de 2020, éstos no son Decretos Legislativos proferidos en desarrollo de la declaratoria del estado de excepción, sino en ejercicio de funciones administrativas de policía.

Igualmente, del contenido del mismo se extrae que fue proferido en uso de las atribuciones constitucionales y legales ordinarias entregadas a los Alcaldes, en especial las conferidas por los numerales 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, entonces, en estricto sentido, no es un acto administrativo que deba someterse al control inmediato de legalidad dispuesto en los artículos 136 y 185 del CPACA, por lo que, así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

2.- De otro lado, se tiene que el Alcalde de Puerto López, en el artículo DÉCIMO del Decreto No. 080 del 08 de mayo de 2020 prorrogó la vigencia del Decreto 065 del 26 de marzo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS EN LOS PROCESOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE CURSAN EN LA ALCALDIA DE PUERTO LOPEZ META DURANTE EL TÉRMINO DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL EN EL MARCO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19”*; acto administrativo respecto del cual este Tribunal asumió el conocimiento de control inmediato de legalidad en auto del 03 de abril de 2020, dictado por el despacho la Magistrada Doctora Nelcy Vargas Tovar, dentro del expediente No. 50001-23-33-000-2020-00187-00.

En consecuencia, se ordenará en la parte resolutive de esta providencia, que a través de la Secretaría de la Corporación se remita copia del Decreto No. 080 del 08 de mayo de 2020, de sus anexos y de esta providencia al mencionado despacho, a fin de que se estudie la posibilidad de avocar su conocimiento.

3.- Finalmente, se observa que en el artículo DÉCIMO PRIMERO del decreto en mención, se dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto 078 del 04 de mayo de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESTRINGE LA CIRCULACIÓN DE PARRILLERO EN VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ META”*, respecto del cual esta Corporación ya se pronunció mediante auto del 12 de mayo de 2020¹, no avocando conocimiento del mismo, al considerar que no era un acto administrativo que debiera someterse al control inmediato de legalidad, comoquiera que no fue proferido en desarrollo del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, ni con

¹ Rad. No. 50001-23-33-000-2020-00405-00, M.P. HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO.

fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional.

En consecuencia, para este despacho resulta procedente ordenar atenerse a lo ya resuelto, de acuerdo con el principio de que lo subsidiario corre la suerte de lo principal, es decir, como el estudio del decreto primigenio no fue avocado tampoco lo será el que lo prorroga.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta, a través del suscrito ponente,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 080 del 08 de mayo de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Puerto López (Meta), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por conducto de la Secretaría al Despacho de la Magistrada Doctora Nelcy Vargas Tovar, de manera digital, copia del Decreto No. 080 del 08 de mayo de 2020, de sus anexos y de la presente providencia, a fin de que se estudie la posibilidad de avocar su conocimiento dentro del expediente No. 50001-23-33-000-2020-00187-00, de conformidad con las razones esgrimidas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ATENERSE a lo resuelto por esta Corporación en el expediente con radicación No. 50001-23-33-000-2020-00405-00, respecto de la prórroga del Decreto 078 del 04 de mayo de 2020, por las razones explicadas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Por conducto de la Secretaría del Tribunal, notifíquese virtualmente esta providencia a la Procuradora 49 Judicial II Administrativo destacada ante este Tribunal.

QUINTO: Comuníquese lo decidido en esta providencia al señor Alcalde de Puerto López (Meta) y publíquese una copia de la misma en

el portal web del Tribunal Administrativo del Meta, de la Rama Judicial y en Twitter.

SEXO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado